Año de 1965 Viernes 19 de Marzo Núm. 34

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

908

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

VENTA AL PÚBLICO DE CARNE Y PESCADO CONGELADO

Se recuerda al público consumidor que, en el Mercado de San José Obrero (sótano); en Cronista Lecea, número 9; Puente de San Lorenzo, número 4, y calle Larga, núm. 9, continúa la venta de carne congelada de excelente calidad, a los precios siguientes: De 1.ª categoría, a 79,00 ptas.; de 2.ª categoría, a 56,00 ptas. y de 3.ª categoría a 28,00 ptas. kilo.

Igualmente en las pescaderías que se citan a continuación, se expende pescado congelado, en cantidad suficiente y de buenísima calidad, a precios muy asequibles.

Estas pescaderías son: En plaza de Santa Eulalia, núm. 1, Mercado de los Huertos, puesto número 1; Cronista Lecea, números 3 y 10; Herrería, número 9; Escuderos, núm. 8; plaza de San Esteban, núm. 4; Santa Isabel, número 6; plaza del Azoguejo, número 8; barrio de San Lorenzo (3 establecimientos); San Francisco, números 5, 30 y 54; Muerte y Vida, número 20; plaza de Muerte y Vida, número 4; Mercado de Muerte y Vida (puesto número 1); José Zorrilla, números 103 y 123; Mercado de San José Obrero, (puestos números 6, 7 y 8;) Avenida de José Antonio, números 3 y 30; Caño Grande, núm. 4; Mercado de Santa Rita, puesto número 2, y Ezequiel González, núm. 17.

En las localidades de Valverde del Majano, Martín Miguel, Juarros de Riomoros, Bernardos, Nava de la Asunción, Santiuste de San Juan Bautista, Codorniz, Santa María de Nieva, Cantalejo, Cabezuela, Aguilafuente, Fuentepelayo, Lastras de Cuéllar, Cozuelos de Fuentidueña, Cantimpalos, Marazuela, Sangarcía, Zarzuela del Monte y Otero de Herreros, San Ildefonso, San Rafael, El Espinar y Valsaín.

Al propio tiempo se recuerda también a todos los industriales interesados, de ambos Gremios, la obligación que tienen de colocar un cartel de fácil lectura para que el público, al paso por estos establecimientos, conozca que en los mismos se vende artículo congelado.—Sobre la mercancía se indicará el precio por kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de marzo de 1965.

El Gobernador Civil

886

Delegación Provincial de Protección Escolar de Segovia

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se dictan las normas reguladoras del Concurso general de becas escolares para enseñanzas de grado medio y asimiladas en el curso académico de 1965-66.

Manteniendo el propósito ya iniciado el pasado año de convocar la concesión de becas y ayudas escolares con un plazo que permita comprobar la verdadera situación económica de los solicitantes y para que éstos puedan conocer el resultado de su petición con suficiente anterioridad al comienzo del nuevo curso académico,

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, encargada de ejecutar el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público para la concesión de becas y ayudas a estudiantes que, *teniendo necesidad de apoyo económico* para realizar estudios medios o superiores durante el curso 1965-66, demuestren un aprovechamiento académico suficientemente satisfactorio.

La tramitación y resolución de este concurso se ajustará a las siguientes normas:

I. Divulgación de la convocatoria.

1.ª Las Comisarías de Distritos Universitarios y las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar harán públicas y divulgarán en sus demarcaciones respectivas la presente convocatoria, utilizando los medios de más rápida y eficaz difusión para que llegue a conocimiento de los escolares realmente necesitados de ayuda económica.

II. Quienes pueden solicitar ayudas

2.ª Podrán solicitar becas o ayudas los escolares que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Hallarse en situación académica que permita cursar estudios en cualquiera de los Centros docentes que se indican en el apartado III.

c) Poseer aptitud, vocación y condiciones morales para seguir los estudios que se pretenda cursar y demostrar suficiente aprovechamiento académico.

d) Probar insuficiencia de medios económicos personales y familiares para sufragar los gastos de tales estudios.

III. Enseñanzas y Centros para los que pueden solicitarse ayudas.

3.ª Las ayudas podrán solicitarse para cursar estudios en Centros estatales, reconocidos y autorizados, adscritos o incorporados, así como a Centros de enseñanza libre, cuando ofrezcan solvencia suficiente a juicio de la respectiva Inspección de Enseñanza, en los que se cursen los estudios que a continuación se indican:

A) En Centros de enseñanza superior.

a) Licenciaturas universitarias.

b) Enseñanzas técnicas de grado superior.

c) Enseñanzas técnicas de grado medio.

d) Estudios de profesorado mercantil.

e) Estudios en Conservatorios de Música.

f) Estudios de Arte Dramático.

g) Estudios de Bellas Artes.

Esta convocatoria afecta también a las solicitudes de beca para residir en Colegios Mayores con cargo a los fondos previstos en la Ley protectora de los mismos.

B) En Centros de Enseñanzas medias.

a) Magisterio.

b) Bachillerato General y estudios convalidables con el mismo cursados en Seminarios diocesanos (Latín y Humanidades) y en casas Religiosas de Formación.

c) Bachillerato Laboral.

d) Peritaje Mercantil, Auxiliares de Empresa e Intérpretes Mercantiles.

e) Formación Profesional Industrial.

f) Estudios en Conservatorios de Música.

g) Arte Dramático.

h) Artes aplicadas y Oficios Artísticos.

i) Cerámicas.

c) En Centros de Enseñanzas especiales.

a) Ayudantes Técnicos Sanitarios.

b) Matronas.

c) Periodismo.

d) Asistentes Sociales.

e) Turismo.

f) Técnicos y Auxiliares de Archivos y Museos.

g) Profesorado de Enseñanzas de Hogar y Educación Física.

h) Ingreso en Academias Militares.

i) Idiomas cursados en Escuelas oficiales

4.ª Las becas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante y sólo cuando no se impartan en ellos las enseñanzas que pretenda seguir el candidato, podrán solicitar un Centro de localidad distinta. Cuando se trate de enseñanzas superiores, se solicitarán en el Distrito Universitario donde resida la familia del peticionario.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes hubieran sido autorizados en el presente curso para disfrutar de beca en localidad distinta al lugar de residencia familiar.

Cuando se trate de alumnos de Seminarios o Casas Religiosas de Formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas.

5.ª Los aspirantes que hayan de desplazarse de su domicilio familiar para cursar estudios habrán de solicitar plaza en centros residenciales (Colegios Mayores, Colegios Menores, Residencias o Internados), que aseguren su adecuada formación y tutela.

La concesión de beca en este caso llevará consigo la obligación de residir en tales centros cuando hayan obtenido plaza en ellos; cualquier excepción habrá de ser expresamente concedida por la Comisaría o Delegación de Protección Escolar respectiva. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la pérdida de la beca.

IV. Tipos de ayudas y módulos económicos.

6.ª Las dotaciones económicas de las ayudas serán las que fije el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1965-66.

A fin de ir sustituyendo paulatinamente el régimen de becas por el de préstamos al honor, en el curso 1965-1966 se tratará de incrementar el crédito destinado a la concesión de préstamos a los alumnos de estudios superiores y especiales.

V. Requisitos y plazo para la presentación de solicitudes.

7.ª *Modelo de instancia.*—Las peticiones han de formularse en impresos oficiales facilitados por las Comisarías del Distrito y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, que habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos para que puedan ser tomados en consideración.

8.ª *Lugar de presentación.*—Las solicitudes se presentarán:

a) *Para iniciación de estudios medios.*

A través de los Maestros o Directores del Grupo Escolar o colegio en que se encuentre matriculado el solicitante en el actual curso académico, cuando solicite para iniciar estudios en grado medio, incluso de carácter eclesiástico.

En el caso excepcional de algún aspirante no escolarizado presentará su solicitud directamente a la Delegación Provincial de Protección Escolar del lugar donde deba seguir sus estudios.

b) *Para continuación de estudios medios.*

Los que hayan de continuar estudios de grado medio, en las Delegaciones de Protección Escolar de la provincia a que pertenezca el Centro docente donde deba seguir dichos estudios.

c) *Para estudios superiores o especiales.*

En las Comisarías de Protección Escolar de cada Distrito Universitario, los que inicien o sigan estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de grado superior y medio, Conservatorios de Música (grado superior), Escuelas Superiores de Bellas Artes, de Arte Dramático y Profesorado mercantil, así como también en Centros de las enseñanzas especiales incluidas en el apartado III, epígrafe 3.°, letra C).

d) *Para residentes en Colegios Mayores.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.°, apartado a), de la Ley 24/1959, de 11 de mayo, sobre protección a los Colegios Mayores, los solicitantes de beca que durante el curso actual 1964-65 residan en Colegio Mayor presentarán su documentación en la Dirección de cada Colegio, la cual emitirá informe sobre la previsibilidad de la continuación en el mismo del solicitante durante el próximo curso, y remitirá a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario el conjunto de las instancias que reciba de sus residentes, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación del plazo que, con carácter general, fija esta convocatoria.

9.ª *Sólo podrá formularse una solicitud.*—Las ayudas no podrán solicitarse más que en un sólo Organismo de Protección Escolar, que será precisamente el correspondiente a la provincia o Distrito Universitario al que pertenezca el Centro docente para el que se pide el beneficio.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto dará lugar a la pérdida del beneficio o beneficios que hubieran podido concederse.

10.ª *Plazo de presentación.*—El plazo para solicitar beca finalizará el 10 de abril de 1965.

VI.—Tramitación de las solicitudes.

11.ª Las peticiones de beca para iniciar estudios de grado medio, incluidos los de carácter eclesiástico, serán cursadas con informes de los maestros o directores de grupos escolares o colegios, antes del 20 de abril del presente año a la Delegación de Protección Escolar de la provincia en que radique el Centro docente donde pretenda cursar estudios el candidato.

Los Delegados provinciales de protección escolar examinarán con los Inspectores de Enseñanza Primaria, oficial o de la Iglesia, según los Centros de donde procedan las solicitudes presentadas y determinarán cuales son los candidatos que en atención a sus circunstancias escolares podrán ser admitidos a las Pruebas de Selección.

Con las solicitudes presentadas de zonas rurales se realizará una previa selección por los Maestros, asistidos de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, antes de cursar las peticiones a la Delegación de Protección Escolar.

Los aspirantes que procedan de estas zonas podrán ser seleccionados para seguir cursos de preparación para el acceso a las enseñanzas medias, cuando en la prueba de selección para beca, hayan acreditado capacidad intelectual suficiente y no alcancen el nivel de conocimiento exigido.

12.ª Las Delegaciones provinciales y las Comisarías del Distrito Universitario de Protección Escolar, conforme vayan recibiendo toda clase de solicitudes, procederán al estudio de la situación económica familiar de los aspirantes, para fijar la ayuda necesaria a cada peticionario y proponer la desestimación de los que rebasen los límites económicos establecidos o no proporcionen datos suficientemente veraces.

Para ello recabarán cuantas informaciones estimen oportunas y, especialmente, solicitarán la colaboración de los directores de los centros donde se hallen cursando estudios los candidatos.

VII.—Selección.

13.ª *Comisiones de selección.* En cada Servicio de Protección Escolar de provincia o de distrito se constituirán comisiones de selección integradas por representantes de los centros docentes respectivos, tanto oficiales como no estatales; representantes de los organismos culturales del Movimiento; de los padres de los alumnos y del Ministerio de Hacienda. Serán presididas por los Comisarios o Delegados de Protección Escolar, según corresponda, y actuarán como Secretarios los de dichos Servicios.

La composición concreta de cada Comisión será fijada por el Comisario de Distrito o Delegado Provincial, de acuerdo con las instrucciones que reciba de esta Comisaría General, a la que dará cuenta de su constitución. Los Delegados de Protección Escoiar lo pondrán también en conocimiento del Comisario de su Distrito.

14.ª *Criterios de selección.*

a) *Criterios básicos generales.* De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 (B. O. E. del 21), la norma esencial para la selección de becarios será la de exigir a los candidatos que acrediten, de modo fehaciente, la necesidad económica familiar de la ayuda solicitada y demuestrén, simultáneamente, suficiente aprovechamiento en los estudios.

b) Para seleccionar los aspirantes a becas de iniciación de estudios de grado medio se realizarán pruebas específicas que en su momento oportuno serán determinadas por esta Comisaría General y comunicadas a los Servicios provinciales para su efectividad.

A estos ejercicios no concurrirán los solicitantes que por su situación económica hayan sido excluidos con anterioridad.

c) *Derecho de prórroga.* A los alumnos que hayan disfrutado de beca en el actual curso académico les será renovado el beneficio para el curso 1965-66, una vez comprobado la persistencia de escasez de recursos que motivó la concesión de la beca y el aprovechamiento académico.

Para la apreciación del suficiente aprovechamiento sólo se tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas en el próximo mes de junio y habrán de alcanzar el nivel mínimo determinado para cada clase de estudios. A estos efectos los certificados de dichas calificaciones se presentarán por los solicitantes antes del 15 de julio.

d) Los residentes en Colegio Mayor presentarán las calificaciones correspondientes a sus exámenes de la convocatoria ordinaria de junio en la Dirección de cada Colegio, que las remitirá en las setenta y dos horas siguientes a la Comisaría de Protección Escolar, haciendo constar expresamente si a consecuencia de tales calificaciones alguno de los solicitantes perderá el derecho a la prórroga de su plaza en el Colegio.

e) *Nuevas adjudicaciones.*—Las nuevas peticiones para continuar estudios serán seleccionadas estableciendo un orden de concesión según la media de rendimiento académico obtenido por todos los solicitantes que hayan acreditado la insuficiencia de medios económicos. La valoración del rendimiento académico se establecerá sobre las calificaciones obtenidas en el curso 1963-64 y las que se consigan en la próxima convocatoria de junio. La media de ambas ha de alcanzar el nivel señalado para cada clase de estudios. Los solicitantes presentarán certificado de las calificaciones obtenidas en junio del presente año antes del 15 de julio.

f) *Fijación de los módulos económicos.*—La valoración de la insuficiencia económica de cada solicitante será determinada por las Comisiones de selección, considerando sus propias alegaciones, el informe que sobre las mismas proporcionen las personas que les avalen y los resultados de las averiguaciones que puedan realizarse en cada caso. El tipo de beca se fijará por los Jurados de selección, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el costo de los estudios y especialmente si los estudios han de cursarse en lugar distinto de la residencia familiar.

g) *Valoración de situaciones especiales.*—En la consideración de los méritos académicos de cada solicitante las Comisiones de selección podrán estimar la concurrencia de causas, motivos o circunstancias que, verosímilmente, puedan haber influido en un menor rendimiento académico. En todo caso será preceptivo el informe del director del Centro docente, y, en relación con la prórroga de los beneficios, no se tendrán en cuenta dichas circunstancias si no fueron comunicados oportunamente al Servicio de Protección Escolar que le otorgó la beca.

h) Según los principios anteriores las Comisiones de selección en la primera reunión que celebren, fijarán los criterios concretos que sirvan para valorar, tanto la situación de insuficiencia económica como el aprovechamiento académico, y formular las propuestas de adjudicación definitiva.

VIII. Distribución de los créditos.

15.ª Los créditos parciales que para cada enseñanza sean asignados por esta Comisaría General a los Servicios de protección escolar, no podrán ser de modo alguno sobrepasados en las adjudicaciones que se realicen, incluso por razón de estimación de reclamaciones formuladas al amparo de lo dispuesto en la norma 1 de la O. M. de 16 de julio de 1964 (B.O.E. del 19 de septiembre) a cuyo efecto deberán reservar una pequeña parte del crédito para esta finalidad.

IX. Actas y publicidad de la resolución de los concursos.

16.ª Cada Comisión de selección levantará las actas correspondientes que deberán ser firmadas por los asistentes. Un ejemplar de cada una se expondrá en el tablón de anuncios y otro se remitirá a la Comisaría General.

17.ª Deberá darse la máxima publicidad a las relaciones de becarios seleccionados y, simultáneamente, a los baremos de valoración y criterios utilizados para la determinación de los beneficiarios.

18.ª La resolución definitiva de los concursos deberá estar realizada antes del 31 del próximo mes de julio.

19.ª Los Servicios de Protección Escolar notificarán inmediatamente a los solicitantes la resolución recaída, especificando en las concesiones la dotación del beneficio y los derechos y obligaciones del becario, y, en las denegaciones, los motivos que justifiquen tal resolución, así como la posibilidad de interponer reclamación en la forma y por los trámites que establece la O. M. de 16 de julio de 1964 (B. O. E. de 19 de septiembre).

X. Aplicación de la O. M. de 16 de julio de 1964.

20.ª A la presente convocatoria se aplicará lo establecido en la O. M. de 16 de julio de 1964 (B. O. E. de 19 de septiembre), sobre reclamaciones, sanciones, abono y percepción de las becas, formalización y traslado de matrículas, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales.

Lo digo a VV. MM. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. MM. EE. y a VV. SS. muchos años.—Madrid, 24 de febrero de 1965.—El Comisario General, *Isidoro Martín.*—Magfcos. y Excelentísimos Señores Rectores de Universidad; Señores Secretarios del Patronato de Protección Escolar-Jefe de la Sección de Protección Escolar; Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, y Delegados Provinciales de Protección Escolar.

Segovia, 15 de marzo de 1965.—El Secretario, *Lucas Calle Nieto.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

899

Juzgado de Paz de Labajos

ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que por la Guardia Civil de Tráfico del Destacamento de Arévalo ha sido puesta a disposición de este Juzgado de Paz y depositada en la Alcaldía, una caja de cartón conteniendo una camisa de caballero, que fue hallada en el margen derecho de la carretera NR-VI de Madrid-Coruña, kilómetro 94,500, la cual será entregada a quien acredite ser su dueño.

Labajos a 15 de marzo de 1965.—El Juez de Paz, *Ramiro Artiaga.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

893

CEDILLO DE LA TORRE

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de prórroga del Presupuesto municipal ordinario de 1964, para regir durante el actual de 1965, se hallará expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan formularse, durante el plazo de quince días hábiles, las reclamaciones que se consideren pertinentes por aquellos a quienes pueda interesar.

Cedillo, 16 de marzo de 1965.—El Alcalde, Constantino Granda.

894

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de prórroga del Presupuesto ordinario de mil novecientos sesenta y cuatro para regir durante el actual de mil novecientos sesenta y cinco, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular por aquellos a quienes interese las reclamaciones que estimen oportunas.

Cilleruelo, 15 de marzo de 1965.—El Alcalde, Cayo Martín López.

IMPRENTA PROVINCIAL